

**HOMOLOGACIÓN**

*por derecho*  
*En lucha desde 1998*

Plataforma por la  
**HOMOLOGACIÓN**  
en Andalucía

## **ALEGACIONES COMPLEMENTARIAS**

**A LOS JUICIOS 94/95/2017**

**ANTE EL JUZGADO NUMERO UNO DE GRANADA**

Para ratificarnos en nuestro escrito de demanda, y complementarla a la luz de la Sentencia del Tribunal de Supremo de 9 de mayo de 2018, dictada en conflicto colectivo cuyo objeto era el mismo que el de los presentes pleitos, y al expediente aportado por la demandada.

En relación a la Sentencia referida, establece el Tribunal Supremo que la paga extraordinaria de Antigüedad es concepto salarial fuera de toda duda.

Pero también es cierto que establece la obligación de abono de la misma en pago delegado por parte de la Administración hasta donde permita y alcance el límite del presupuesto establecido para el módulo variable y nunca por debajo de lo establecido en los presupuestos generales del Estado.

Pues bien, teniendo en cuenta lo establecido por nuestro Alto Tribunal y el expediente aportado por la demandada, a fecha de diciembre de 2016 el presupuesto del módulo variable del Colegio Concertado Juan XXIII arrojaba un saldo de 135.434,58 €, saldo más que suficiente para hacer frente al abono de la paga extraordinaria de antigüedad solicitada por las actoras. Y si la Junta de Andalucía ha agotado el presupuesto del módulo variable a final de año sin abonar las pagas solicitadas por las actoras, lo ha realizado de forma arbitraria discriminando conceptos salariales de manera unilateral.

Y todo ello, porque desde el año 2013 al presente año el módulo variable ha pasado de un saldo negativo anual total para toda Andalucía de 1.861.607,92 euros a la cantidad de 7.028.775,39 euros, por tanto lo han ido incrementado según las necesidades de los distintos conciertos sin causa concreta, simplemente porque las necesidades salariales de los profesores y maestros así lo demandaban.

Con lo cual a nuestro entender, es evidente que la Administración ha ido haciendo abono de todos y cada uno de los conceptos salariales sin ningún inconveniente, aunque tuviese que aumentar el presupuesto del módulo variable.

Por tanto, Señoría, a parte, y por supuesto lo más importante, de que en el momento de la solicitud de la paga extraordinaria de antigüedad, había saldo presupuestario suficiente para abonarlas, la Junta de Andalucía de modo arbitrario viene abonando los conceptos salariales que le parece oportuno y los que no le parece tan oportuno no los abona, de una forma totalmente arbitraria. Lo que provoca una clara discriminación entre los distintos trabajadores de los centros concertados, donde algunos ven abonados todos y cada uno de los conceptos salariales que le corresponden y otros no.

Y más teniendo en cuenta, que el modulo variable se establece precisamente para abonar antigüedades, complementos de dirección y posibles sustituciones. Por tanto, los conceptos salariales que se viene a cubrir con el modulo variable son del todo inesperados, es decir, no se puede saber a inicio de curso que será necesario abonar o no.

Ello nos lleva a establecer, que la paga extraordinaria de antigüedad de las actoras debería haberse abonado en forma, y en todo caso el resto de los conceptos salariales que se devénganse tras dicha solicitud, y que no estuviesen cubiertos por el presupuesto ya establecido, deberían haber quedado sin abonar, y no al revés, que se han abonado conceptos salariales posteriores al devengo de las pagas solicitadas por las actoras.

A tenor de lo expuesto, solicitamos se dicte una Sentencia estimatoria de todas y cada una de nuestras pretensiones, condenando a la Junta de Andalucía a abonar la paga extraordinaria de antigüedad de las actoras, por tratarse de un concepto salarial, y existir presupuesto en el momento de su solicitud.